



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00378-00**.
PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : M.C.A.A. representada por su madre YENNIFER ALFARO AMAYA.
DEMANDADO : FREDDY ALCOSER BARRIOS.

Entra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora YENNIFER ALFARO AMAYA en representación de su menor hija M.C.A.A., por conducto de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra del señor FREDDY ALCOSER BARRIOS, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora YENNIFER ALFARO AMAYA en representación de su menor hija M.C.A.A., por conducto de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra del señor FREDDY ALCOSER BARRIOS.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, el señor FREDDY ALCOSER BARRIOS, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el demandado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta Litis a la señora YENNIFER ALFARO AMAYA en representación de su menor hija M.C.A.A.

QUINTO. – DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a las partes intervenientes en esta litis.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

SÉPTIMO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado JAVIER RUMBO LENIS, portador de la T.P. No. 64.354 del C.S. de la J., adscrito a la Defensoría de



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Familia del ICBF, para que represente los intereses de la menor M.C.A.A., quien a su vez es representada por su madre YENNIFER ALFARO AMAYA, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

SÉPTIMO. – CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, atendiendo que, cumple con lo preceptuado en el artículo 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b7be4b57b7eac6fe8d22c2c3fd415d3308cdc55b04d60ddbaee4dd164cc7107

Documento generado en 11/09/2023 05:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>